

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00156-00
Demandante: WILSON JAIMES JAIMES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor WILSON JAIMES JAIMES, presentó demanda en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES con el fin de que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el oficio n.º 2016-82118 de 14 de diciembre de 2016 y nulidad total del oficio n.º 27501 de 11 de abril de 2019.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 29 de agosto de 2019 (fl. 39) requiriéndose su subsanación en el sentido de señalar cuales eran los apartados respecto a los cuales solicitaba la nulidad del oficio n.º 2016-82118 de 14 de diciembre de 2016 y excluir del sustento factico de la demanda lo relativo a normas e interpretaciones sobre las mismas que correspondían a su fundamento legal.

Vencido el término de ley, el apoderado de la demandante desatendió la carga procesal impuesta y guardó silencio, según constancia secretarial de 26 de septiembre de 2019 (fl. 41) por lo que sería del caso, atendiendo la literalidad de la norma procesal –art. 169- num. 3 L.1437/2011¹-, rechazar la demanda; no obstante; en aras de salvaguardar el derecho de la demandante de acceder a la administración de justicia y en concordancia con el principio de prevalencia de lo sustancial sobre las formas, se admitirá la demanda, puesto que, si bien es cierto, el apoderado incluyó, erradamente, cuestiones de índole jurídico en el relato de los hechos que sustentan la demanda, desatendiendo así la exigencia del num. 3 del art. 162 *ejusdem*, también lo es que, una lectura guiada por el principio de caridad², permite extraer los hechos de la demanda, dilucidándose la situación fáctica que la soporta.

¹ Ley 1437 de 2011. Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

² Bonorino, Pablo Raúl. Argumentación en Procesos Judiciales. Módulo de formación judicial. Curso de Formación Judicial Inicial, para Jueces y Magistrados. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” Pgs. 37 y ss. y 42 y ss.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00156-00
Demandante: WILSON JAIMES JAIMES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Así las cosas, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por WILSON JAIMES JAIMES contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 núm. 1 y 201 de la L.1437/2011.

CUARTO: Por Secretaría y a través del servicio postal autorizado, remítase copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, téngase presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de cien mil pesos (\$100.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00156-00
Demandante: WILSON JAIMES JAIMES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

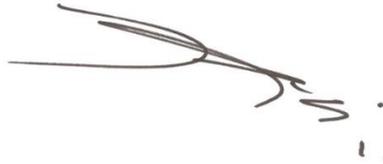
dispuesto en el artículo 199 *ejusdem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (L.1564/2012)

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Álvaro Rueda Celis, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.20).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ**

-I-000-